

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, los demandados LUIS CARLOS NIÑO GARCIA, MYRIAM LUCIA NIÑO GARCIA y NUBIA CONSUELO NIÑO GARCIA, mediante memoriales allegados vía correo electrónico, solicitaron se tengan por notificados por conducta concluyente, sin que a la fecha haya surtido su notificación personal o por aviso.

El artículo 301 del C.G.P. prevé lo siguiente: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Así las cosas, se tendrán por notificados a los señores LUIS CARLOS NIÑO GARCIA, MYRIAM LUCIA NIÑO GARCIA y NUBIA CONSUELO NIÑO GARCIA.

Es necesario precisar que, el artículo citado menciona que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que los demandados ya citados, solicitan el envío del traslado de la demanda y demás actuaciones por correo electrónico, se tendrán por notificados desde la ejecutoria de la presente providencia, así mismo, ese día se enviará por correo electrónico el vínculo del presente proceso.

Lo anterior, a efectos de garantizar los derechos de defensa de los demandados dentro de la presente acción verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9106764cf2ea16ec93d099a20199a9d7886f1ea48983749bfed9fd1d880050b4

Documento generado en 15/09/2020 02:09:12 p.m.